

ESTATUTOS DE APAMP, ASOCIACIÓN DE FAMILIAS E PERSOAS CON PARÁLISE CEREBRAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Denominación

APAMP, Asociación de Familias e Persoas con Parálise Cerebral, se constituye el 25 de junio de 1977.

Se rige por los presentes estatutos y por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad para obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación podrá utilizar la denominación APAMP.

Artículo 2 Personalidad y capacidad

La asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3 Domicilio

El domicilio social de la Asociación está en la calle Miguel Hernández nº 1, en 36210 Vigo (Pontevedra).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de Asamblea General convocada específicamente para esta decisión. El acuerdo será comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas socias como para terceros desde que se produzca la inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 4 Ámbito de actuación

La Asociación realizará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de que pueda realizarlas en otros lugares del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5 Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.



CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6 Fines

La Asociación tiene como marco la proclamación de los Derechos Humanos y los Principios de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y los fines de La Asociación son:

- Promover con medios propios o de terceros que las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines tengan acceso a la educación, la cultura, la ocupación, al empleo, la prevención, la rehabilitación, la salud, la movilidad, al desarrollo personal, la vivienda, al deporte, y al ocio, con el fin de lograr su desarrollo personal y bienestar social y emocional y el de sus familias.
- Defender la dignidad y los derechos de las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y de sus familias con acciones de concienciación y visibilización de sus necesidades, reivindicando la igualdad de derechos y el compromiso de la sociedad para conseguir su plena inclusión en las diferentes esferas de la vida social y comunitaria.
- Favorecer, desde un enfoque social y de derechos humanos, las condiciones para que las mujeres y niñas con discapacidad de diferentes identidades y entornos sociales, así como las madres y mujeres asistentes de personas con parálisis cerebral y otras patologías afines, puedan disfrutar, plenamente y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Defender la igualdad efectiva de las mujeres y niñas con parálisis cerebral y otras patologías afines desde una perspectiva de derechos humanos y aplicando el contenido de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con especial atención a los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, inclusión en la comunidad, vida independiente y acción positiva.
- Participación activa y comprometida con otras entidades del sector social, federaciones, confederaciones de carácter local, autonómico, nacional o internacional, siempre que esta colaboración sea en beneficio de las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades afines y de sus familias.
- Trabajar con y para que las administraciones pongan los medios necesarios para la integración social y personal de las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y de sus familias y legislen en igualdad para toda la ciudadanía.
- Fomentar los estudios científicos y la investigación en el ámbito de la parálisis cerebral y discapacidades afines.



- Promover y articular la participación del voluntariado en las actividades de la entidad, y con las personas con parálisis cerebral, de acuerdo con la Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de Acción Voluntaria y demás normativa aplicable.
- Promover la formación, la capacitación, la investigación y el desarrollo de la innovación en todas las personas que apoyan a las personas con parálisis cerebral y discapacidades afines y a sus familias y a otros agentes sociales.
- Fomentar programas para la acogida, orientación y formación para las familias de las personas con parálisis cerebral y/o afines.
- Formación profesional, inserción laboral o creación de empleo a favor de personas con discapacidad, que permita la creación de puestos de trabajo para aquéllas y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.
- Cualquier otra actividad o programa que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Asociación y de sus miembros asociados/as y que redunden en beneficio de las personas con parálisis cerebral y afines, de sus familiares o personas que les presten apoyos a su capacidad jurídica.

Artículo 7 Actividades

Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, se realizarán cuantas actividades lícitas consideren necesarias o convenientes sus órganos de gobierno.

Así mismo, los órganos de gobierno podrán promover y constituir entidades jurídicas que estando participadas por la Asociación, sirvan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Estas actividades podrán ser realizadas por la Asociación total o parcialmente.

CAPÍTULO III

PERSONAS SOCIAS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8 Personas socias

Podrán ser socios y socias de la Asociación las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Se establecen las siguientes clases de personas socias:

- Personas socias de número.
- Personas socias colaboradoras.
- Personas socias de honor.



Artículo 9 Personas socias de número

Serán socios y socias de número las personas físicas cuya solicitud de ingreso en la asociación sea aprobada por la junta directiva y ratificada por la Asamblea General.

Las personas socias de número, serán las personas físicas mayores de edad que sientan interés en intervenir en las actividades de la Asociación, para la realización de sus fines, pudiendo ser las siguientes:

- a) Las personas con parálisis cerebral o discapacidad afín mayores de edad.
- b) Madres o padres.
- c) Personas tutoras o en régimen de acogimiento en defecto de sus padres, en caso de menores con parálisis cerebral o afín.
- d) Cónyuge o pareja de hecho de una persona con parálisis cerebral u otra patología afín
- e) Familiares, tales como hermanos/as, hijos/as, abuelos/as, etc.
- f) Persona que ejerza las medidas de apoyo a la capacidad jurídica de la persona con parálisis cerebral o afín.

Las personas determinadas en el los apartados b) y siguientes de este artículo, podrán seguir siendo socias/os de número cuando hubiese fallecido la persona con parálisis cerebral o patología afín a la que estuviesen vinculada.

Dentro de la misma unidad familiar o grupo, vinculado a una persona con parálisis cerebral o patología afín, no podrán hacerse socias/os de número más de dos personas, contando con la persona con parálisis cerebral o patología afín que genera una unidad familiar o grupo determinado.

Artículo 10 Personas socias colaboradoras

Serán personas socias colaboradoras, todas aquellas personas físicas o jurídicas, ya sean entidades públicas o privadas que, mediante aportaciones voluntarias en metálico, especie o servicios, contribuyen con la Asociación.

Artículo 11 Personas socias de Honor

Serán socios y socias de Honor las personas físicas o jurídicas que, por sus importantes servicios o aportaciones a la Asociación, sean designadas como tales en la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12 Derechos de las personas socias de número

Los socios y socias de número tendrán los siguientes derechos:

- A participar, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General, siempre y cuando estén al corriente en los pagos.
- Ser electores y elegibles para los cargos de responsabilidad que integran la Junta Directiva.



- A participar en las actividades de la Asociación con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, así como en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- Manifestar por escrito a la Junta Directiva iniciativas, sugerencias, quejas o propuestas que contribuyan al mejor desarrollo y funcionamiento de la Asociación.
- A ser informado/a acerca de la composición de la Junta Directiva y del Consejo Asesor así como del desarrollo de la actividad de la Asociación y de sus cuentas.
- A ser oído/a con carácter previo a la adopción por la Asamblea General del acuerdo de expulsión ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos incluido el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
- En general, todos aquellos que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 13 Deberes de las personas socias de número

Los socios y socias de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General en los plazos que establezca. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria, o dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias especiales así lo aconsejen.
- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de los fines de la Asociación.
- Desempeñar las obligaciones propias de los cargos directivos para los que sean nombrados/as.
- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Comunicar cualquier cambio en los datos personales que afecten al funcionamiento de la Asociación.
- Asistir a la Asamblea de personas socias y a los actos que se pudieran celebrar.
- Respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad, de las familias, de los/as profesionales y de los/as voluntario/as, y actuar de manera acorde con los fines y valores de la Asociación.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 14 Derechos de las personas socias colaboradoras y de honor

Son derechos de las personas socias colaboradoras y de honor los siguientes:

- Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.



- Participar en las actividades de la Asociación.
- Promover solicitudes de otras personas socias colaboradoras.
- Pagar la cuota regular que voluntariamente establezcan.

Artículo 15 Deberes de las personas socias colaboradoras y de honor

Se establecen como deberes tanto para las personas socias de honor como colaboradoras los siguientes:

- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad, de las familias, de los/as profesionales y de voluntarias/os, y actuar de manera acorde con los fines y valores de la Asociación.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 16 Régimen sancionador

El órgano de gobierno (Asamblea General y Junta Directiva), puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Según la gravedad de la falta y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, las sanciones pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de acuerdo a lo recogido en el Reglamento de Régimen interno.

Artículo 17 Pérdida de la condición de persona socia

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea en la primera reunión que ésta celebre.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, previo informe de la Junta Directiva.

c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el art. 13 y 15 de los presentes estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia de las personas socias.

En los supuestos b) y c) deberá tramitarse el oportuno expediente sancionador, en el cual la persona socia tiene derecho a ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

d) Por fallecimiento, en el caso de las personas físicas; o por disolución o extinción de su personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas.



CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 18 Clases de órganos

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Además será órgano de gestión la Dirección General.

Artículo 19 Principio de igualdad entre hombres y mujeres.

El principio de igualdad entre hombres y mujeres se tendrá en cuenta en la composición de los órganos de gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20 Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios y socias.

Los socios y socias de honor, las personas socias colaboradoras y la Dirección General podrán asistir con voz pero sin voto.

También podrán asistir, si así lo estima conveniente el Presidente/a de la Asociación, personas no pertenecientes a la Asamblea, el equipo dirección, técnicos/as y asesores/as que tendrán voz pero no voto.

La participación es personal; en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a la Asamblea la persona socia de número podrá delegar en otro socio o socia de número.

A estos efectos, el documento que acredite tal delegación habrá de ser presentado ante el/la secretario/a de la Asamblea al comienzo de cada reunión, identificando suficientemente a la persona socia de número sustituida y a aquella que desempeña la representación. Sólo puede delegarse el voto a favor de una persona socia de número y nunca a favor de persona que no lo sea.

Cada persona socia podrá ostentar como máximo la representación de otras dos personas socias de número.

Artículo 21 Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea

Actuarán como Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el/a Vicepresidente/a y por el miembro



de la Junta Directiva de mayor antigüedad en el cargo, siempre que no sea el/la Presidente/a. En su defecto, el Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General serán designados por las personas socias al inicio de la reunión.

Corresponderá al Presidente/a dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Por su parte, corresponderá al Secretario/a la redacción del acta de la Asamblea, asistir al Presidente/a en la dirección y llevanza de la reunión de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 22 Quorum

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representadas, en primera convocatoria, más de la mitad de las personas socias con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as con derecho a voto.

Artículo 23 Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y la gestión de la Junta Directiva; así como para tratar cualesquiera otros asuntos comprendidos en el correspondiente orden del día.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un quinta parte de las personas socias de número. En este caso el/la Presidente/a elaborará el orden del día incluyendo necesariamente en el mismo los asuntos que hubieran sido objeto de la expresada solicitud.

Las reuniones podrán celebrarse de modo telemático, si fuese necesario.

Artículo 24 Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

La convocatoria a Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de comunicarse a cada socio/a individualmente mediante uno de estos dos medios:

- a) Carta al domicilio que conste en la relación actualizada de personas asociadas.



- b) Correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil dirigido a la dirección de mail que conste en la relación actualizado de personas asociadas.

Artículo 25 Adopción de acuerdos

1. Cada persona socia de número tendrá derecho a un voto.
2. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de las personas socias presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No computan los votos en blanco ni las abstenciones. Ninguna persona socia podrá ser representada por otra persona que no sea socio/a de número.

Cada persona socia podrá ostentar como máximo la representación de otras dos personas socias de número.

3. Requerirá mayoría de dos tercios de las personas socias de número presentes o representadas, la adopción de los siguientes acuerdos:
 - Nombramiento y cese de los/las miembros de la Junta Directiva.
 - Constitución de una Federación de Asociaciones o integración en una de las ya constituidas.
 - Creación de entidades instrumentales para la consecución de los fines de la Asociación, entre ellas, constitución de fundaciones.
 - Admisión de personas socias y pérdida de tal condición.
 - Modificación de los estatutos de la Asociación y de las fundaciones y entidades creadas por la Asociación.
 - Disolución de la Asociación y adopción de los acuerdos que procedan en el supuesto de extinción de las entidades instrumentales creados por la Asociación.

4. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, constitución de federaciones, uniones o disolución o los de modificación estatutaria, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 26 Facultades

Son facultades de Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Admisión y baja de las personas socias, ambas a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales, el presupuesto y el Plan de



acción.

- d) Aprobar el Plan Estratégico de la Asociación.
- e) Elegir y cesar a los/las miembros de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Aprobar la disolución de la Asociación.
- h) Modificar los Estatutos de la Asociación y de las entidades instrumentales creados por ella, incluido el cambio de domicilio social.
- i) Disponer o enajenar los bienes que exijan el acuerdo de la Asamblea.
- j) Constituir y extinguir cualquier entidad instrumental para la consecución de los fines de la Asociación.
- k) Aprobar el Reglamento de Régimen interno.
- l) Enajenación y venta de patrimonio de la entidad y constitución de hipotecas, préstamos.
- m) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano.

CAPÍTULO VI

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27 Composición de la junta Directiva

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada necesariamente por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a y los/las Vocales que se determinen.

El resto de miembros que no ostenten ninguno de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría citados tendrán la consideración de Vocales.

El número total de miembros no será inferior a 5 ni superior a 9, elegidos todas ellas entre las personas socias de número, siendo siempre un número impar de miembros.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos, sin perjuicio de ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario tener al menos una antigüedad de dos años como socio/a de número de la entidad. Así mismo para ser Presidente de la Asociación se deberá tener una antigüedad mínima de cinco años como socio/a de número de la Asociación.

La duración del mandato de los/las miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, siempre que haya candidatos/as; sin que la primera renovación afecte al/a la Presidente/a y al/a la Secretario/a a un tiempo. Todos los cargos son reelegibles. El cargo directivo no podrá tener una duración superior a ocho años consecutivos, salvo que por falta de candidatos, la Asamblea decida la continuidad en el cargo.



En el caso de que en el curso de algún mandato se produzcan vacantes en la Junta Directiva, podrán ser cubiertas de forma provisional por las personas socias de número que designen los y las restantes miembros de la Junta, a reserva de la ratificación por la Asamblea General.

La Junta elegirá entre sus miembros, por votación con quórum de mayoría simple, los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a-y Secretario/a. Asimismo podrá revocar dichos cargos también por votación con quorum de mayoría simple.

Artículo 28 Reuniones

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, exceptuando el mes de agosto, o causa de fuerza mayor.

Se pondrán celebrar reuniones extraordinarias a petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión únicamente podrá delegar su representación en otro miembro de la Junta. Se hará por escrito y con antelación suficiente para el conocimiento del resto de miembros.

A las sesiones de la Junta podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, como el/la Director/a General y / o directores/as, técnicos y aquellas otras personas citadas previamente o invitadas por el/la Presidente/a, con voz y sin voto.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no esté en el orden el día, salvo que, se acuerde por unanimidad su inclusión en el orden del día.

Las reuniones de Junta Directiva podrán celebrarse de modo telemático, si fuese necesario.

Artículo 29 Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) La administración general de la Asociación salvo en aquellos aspectos reservados a la Asamblea General.
- b) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Plan de acción, los balances y cuentas anuales de la Asociación.
- c) Elaborar, presentar a la Asamblea y evaluar periódicamente el Plan estratégico de la Asociación.
- d) Representar a la Asociación en todas sus relaciones y en cualquier asunto que lo requiera.



- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) La Junta Directiva, como garante ante la Asamblea del funcionamiento de la Asociación, y entidades instrumentales creadas por la Asociación, podrá nombrar a un equipo de auditores/as externos a la propia Asociación.
- g) Proponer a la Asamblea General la designación de personas socias de honor y resolver la admisión y baja de nuevos socios y socias de número.
- h) Nombrar y cesar al Director/a General.
- i) Nombrar al Consejo Asesor.
- j) Otorgar y revocar poderes.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 30. Presidente/a

La persona que ostente la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de ambos órganos.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Dirimir con su voto los empates.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- g) Suscribir o autorizar documentos en aplicación de las funciones indicadas.

En caso de ausencia o enfermedad del/de la Presidente/a, será sustituido por el/la Vicepresidente/a.

Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en que no pudieran estar presentes el Presidente/a o Vicepresidente/a serán presididas por la persona miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad.

Artículo 31. Vicepresidente/a

El/ La Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.



Artículo 32 Secretario/a

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de personas socias, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

El/La Secretario/a es la persona encargada de redactar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Viene obligado/a cumplir las obligaciones documentales establecidas en la Ley Orgánica 1/2002 de 21 de marzo y demás normativa vigente.

Artículo 33 Vocales

Los y Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 34 Régimen de bajas y suplencias

Las y los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

CAPÍTULO VII

DIRECTOR/A GENERAL

Artículo 35 Nombramiento

La Junta Directiva podrá nombrar un/una Director/a General para el ejercicio de las funciones que le encomiende.

Artículo 36 Funciones

Con una visión estratégica, servirá como guía en la operativa del día a día de la Asociación, y ser el/la garante de la misión y los valores de la entidad tanto en el exterior como en el interior.



El/La Director/a General será la persona encargada de la coordinación de las acciones, actividades y programas de la Asociación y coordinación general, y por ello máxima responsable como órgano de gestión, de la Asociación y sus centros y de las otras entidades instrumentales creados por la Asociación.

Serán funciones del Director/a General:

- Llevar a efecto, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación, y de otras entidades instrumentales creadas por la Asociación.
- Ejercer la Dirección General de la Asociación y sus centros y otras entidades instrumentales creadas por la Asociación para la consecución de sus fines asociativos.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva.
- Elevar propuestas a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la Asociación y las entidades instrumentales, creadas por la Asociación para la consecución de sus fines.
- Proponer a la Junta planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación, y las entidades instrumentales.
- Proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en asuntos de su competencia.
- El cargo de Director/a General será retribuido en la forma y cuantía que determine la Junta Directiva y quien lo desempeñe tendrá plena dedicación a la Asociación, a sus centros y entidades instrumentales en las que se participe.
- Todas aquellas que le sean otorgadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

CONSEJO ASESOR

Artículo 37 Creación

La Junta Directiva podrá crear un Consejo Asesor, que estará integrado por una persona con parálisis cerebral o patología afín de cada uno de los centros o servicios de la entidad.

Serán libremente nombradas en atención a sus cualidades, valores humanos y representatividad. Las personas miembros del Consejo Asesor no percibirán de la Asociación, por el desempeño de su cargo, retribución alguna.

Artículo 38 Composición y funcionamiento

Las personas miembros del Consejo Asesor serán nombradas por un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidas por periodos de igual duración. No



obstante, los y las miembros cuyo mandato hubiesen finalizado continuarán ejerciendo sus cargos hasta que sean sustituidas en los mismos.

El Consejo Asesor emitirá informes sobre cuantos asuntos someta a su consulta la Junta Directiva. Podrá asimismo elevar a la Junta Directiva, sin carácter vinculante, cuantas propuestas considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IX

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39 Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones o ayudas públicas o privadas.
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios o del ejercicio de otras actividades económicas.
- Legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas socias o de terceras personas.
- Los frutos, rentas, dividendos o intereses generados por su patrimonio.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 40 Patrimonio

Su patrimonio inicial constituido por la primera aportación de las personas socias fundadoras asciende al importe de 60,10 euros.

Artículo 41 Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 42 Contabilidad

La contabilidad de la Asociación se llevará de forma que ésta ofrezca la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera y de sus resultados.

Artículo 43 Gestión de Fondos

Todo movimiento de fondos de la Asociación ante entidades bancarias, organismos oficiales y cualquier otra entidad, tendrá firma del/de la Presidente/a, Vicepresidente/a, y Secretario/a, siendo necesaria y suficiente, la firma mancomunada de dos de ellos/ellas.



CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN

Artículo 44 Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 45 Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Destinará el patrimonio resultante en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

Diligencia:

Daniel Varela Lago, titular de la Presidencia, y Estrella Janeiro Cameselle, titular de la Secretaría de APAMP, Asociación de Familias e Persoas con Parálise Cerebral, hacen constar que los presentes estatutos están redactados con inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha 26/05/2022 de acuerdo con los requisitos establecidos en la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociaciones, y según el procedimiento previsto en sus estatutos.

En Vigo a 26 de mayo de 2022

